



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RUT: ..... Fecha: .....

11 FEB. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao,

11 FEB. 2022

### VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 451-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de junio del 2018, la Hoja de Ruta N° SGR-009592, de fecha 11 de junio del 2021, el Informe Legal N° 022-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF y el Informe N° 0120-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 10 de febrero del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, se modificó el artículo primero, entre otros, de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 17 de enero de 2008, aprobándose la creación de cuatro (04) unidades, entre ellas la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial (UAAP), dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Gestión Patrimonial, describiendo en su Anexo adjunto sus respectivas funciones;

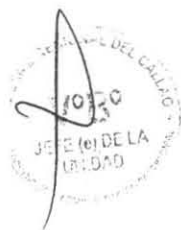
Que, mediante Resolución Jefatural No. 451-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de junio del 2018; la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, **DISPUSO** Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario **TOMAS EDUARDO RODRIGUEZ TINCOPA**, disponiendo así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 7, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral P01071869**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; asimismo en su Artículo Segundo: Resuelve **COMPRENDER** en los efectos de la Resolución Contractual, a la Inscripción de la Hipoteca a favor del **BANCO DE MATERIALES S.A.C.**, la misma que obra inscrita en el Asiento N° 00002, con fecha 29 de mayo del 2003, de la **Partida Registral N° P01071869**;

Que, evaluando el Artículo Segundo, mencionado en la parte in fine del párrafo precedente, se tiene que existe un error tipográfico susceptible de corrección, debiendo quedar como a continuación se indica:

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** los efectos de la Resolución Contractual, al **BANCO DE MATERIALES S.A.C.**, respecto de la Inscripción de la Hipoteca a su favor, que obra inscrita en el Asiento N° 00002, de fecha 29 de mayo del 2003, en la **Partida Registral N° P01071869**, sin que se afecte la misma.

Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-009592 de fecha 11 de junio del 2021, el **BANCO DE MATERIALES S.A.C.**, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural No. 451-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de junio del 2018, verificándose que fuera notificada el 19 de mayo del 2021, por lo que no se encontraría dentro del plazo de los quince (15) días perentorios señalados en el inciso 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General dispone lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente





interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; y en su artículo 69° se indica que dicha Oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 21 de octubre de 2019, se modificó el Anexo adjunto de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, derogando la función de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial (UAAP) referida a la emisión de resoluciones, manteniendo sus demás funciones en relación a la primera etapa del procedimiento administrativo previstas en la Ley N°28703, su reglamento y modificatorias; y dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, a través del Memorando N° 028-2020-GRC/GAJ, de fecha 10 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión con respecto a la correcta interpretación y aplicación de los artículos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 21 de octubre de 2019, señalando que: **“Los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones anteriores a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, será la Oficina de Gestión Patrimonial, quien haga suya la resolución expedida por la Unidad a su cargo, conservando el acto administrativo expedido y de este modo conocerla en primera instancia; actuando en segunda instancia la Gerencia General Regional.”;**

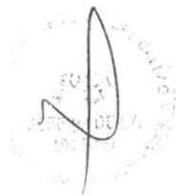
Que, a través del Informe Legal N° 022-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELf de fecha 10 de febrero del 2022, el abogado Especialista en Bienes Estatales I, de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que a fin de continuar con el trámite tendiente a la emisión del acto administrativo que resuelva los recursos de apelación interpuestos por los administrados, resulta necesario dictar el acto administrativo que rectifique el Artículo Segundo mencionado y se declare la conservación de la **Resolución Jefatural No. 451-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 25 de junio del 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo tanto dicho acto administrativo, debe quedar convalidado en todo su contenido, a través de la presente;

Que, asimismo con el Informe N° 120-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de fecha 10 de febrero del 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO EL Artículo Segundo de la Resolución Jefatural No. 451-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de junio del 2018, debiendo quedar como a continuación se señala:**





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **023** -2022-GRC/GGR-OGP

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR los efectos de la Resolución Contractual, al **BANCO DE MATERIALES S.A.C.**, respecto de la Inscripción de la Hipoteca a su favor, que obra inscrita en el Asiento N° 00002, de fecha 29 de mayo del 2003, en la **Partida Registral N° P01071869**, sin que se afecte la misma.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la Resolución Jefatural No. 451-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de junio del 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido la Oficina de Gestión Patrimonial (OGP) hace suya la resolución expedida por la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial (UAAP), y de este modo conociéndola en Primera Instancia.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente al **BANCO DE MATERIALES S.A.C.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Coliada  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. *AC* Fecha *11 FEB. 2022*

11 FEB. 2022